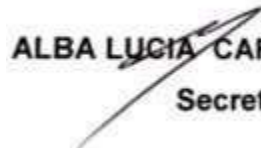


SECRETARIA: 22 de agosto de 2022, a despacho Ejecutivo a continuación en el proceso de Restitución de inmueble arrendado 2022-00036, para que se decida sobre solicitud de Oposición y Petición de Aplazamiento de diligencia de secuestro. Sírvasse proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

Salamina, Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: 2022-00036
Demandante: IVAN HOYOS ALZATE
Demandado: ANDRES MAURICIO MURILLO BALLESTEROS
Incidentante: AMPARO BALLESTEROS DE CASTAÑO
Interlocutorio: 272

Se procede a resolver sobre la admisión de incidente de oposición a secuestro y levantamiento de embargo y secuestro.

ANTECEDENTES:

1. El 17 de agosto de 2022, se instaló a las 10:25 a.m., diligencia de embargo y secuestro señalados en auto del 2 de agosto de 2022, de un bien mueble consistente en una mesa de billar para tres bandas, marca JIMAR, distinguida con el No 2214, junto con sus accesorios como tacos, ficheros y tiqueteras, denunciada como de propiedad del señor Andrés Mauricio Murillo Ballesteros, la cual se encuentra en el CAFÉ EL POLO, ubicado en la carrera 6 No 6-20 del municipio de Salamina Caldas, según afirmó la parte demandante.
2. Tal como se indicó en la diligencia y se dejó consagrado en el acta, en el sitio de la diligencia (Café El Polo) se informó que no se encontraba la administradora del local y que los empleados no conocen de la existencia de una mesa de billar en dicho local, y es la administradora quien maneja las llaves de la bodega; ante ello, se procedió a contactar telefónicamente al demandado ANDRES MAURICIO MURILLO BALLESTEROS, para aclarar la situación, quien minutos después se hizo presente en la diligencia. Sin embargo, indicó que se comunicaría con su abogado y se retiró de la diligencia sin hacer ninguna manifestación adicional, ni mucho menos alegó que había vendido el bien mueble a la administradora del local.
3. El despacho de manera insistente en el lugar de la diligencia, ante la falta de colaboración efectiva de los presentes, solicitó se informara el número telefónico

de la administradora del Local Comercial, y siendo las 11:17 a.m. se dejó la respectiva constancia que se contactó la jueza al abonado celular 3113335266 propiedad de la administradora Amparo Ballesteros, a quien se le informó de manera clara y precisa el objeto de la diligencia y el contenido de los artículos 112 y 113 del CGP, que regula que el juez podrá practicar el allanamiento de establecimientos y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, y si no se le permite el acceso procederá al allanamiento valiéndose de la fuerza pública en caso necesario; además, que el juez dispondrá que por la policía se adopten las medidas de vigilancia tendientes a evitar la sustracción de las cosas que hayan de ser objeto de ella y podrá asegurar con cerradura los almacenes, habitaciones y otros locales donde se encuentren muebles, enseres o documentos, colocar sellos y adoptar las medidas que garanticen su conservación. Por lo tanto, esta juez en la diligencia actuó bajo el principio de legalidad, y en ningún momento vulneró o amenazó los derechos de la aquí incidentante opositora ni de ninguna de las personas presentes en la diligencia.

4. También se dejó la constancia en el acta y en el audio que la administradora del local indicó que la mesa de billar no se la entregó el aquí demandado sino su abogado Oscar Murillo Ballesteros, y que se contactaría con él para verificar sobre la entrega de la mesa; adicionalmente manifestó que no puede asistir en el momento al local. Pero, en ningún momento refirió que fuera propietaria del bien mueble.
5. Por lo expuesto, y tal como se consignó en el audio de la diligencia y se plasmó en el acta, el despacho tomó, entre otras, las siguientes decisiones:

“...De acuerdo al artículo 113 del Código General del Proceso, se dispuso oficiar a la Policía Nacional para que adopten las medidas de vigilancia tendientes a evitar la sustracción de los bienes muebles objeto de la diligencia de secuestro.

Se abstuvo el despacho de realizar allanamiento de la bodega y hacer cerramiento del local comercial, debido a que dentro de éste se tienen otros objetos que no son objeto de medida cautelar y con el fin de evitar afectación a la actividad comercial.

...Informar a la administradora del local comercial, Café El Polo, sobre la fecha de continuación de la diligencia, e indicarle que se procederá al allanamiento del local de conformidad con los artículos 112 y 113 del CGP, con el acompañamiento de la fuerza pública si resultare necesario, en caso de no contar con la colaboración requerida para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro”.

6. Entonces, contrario a las manifestaciones realizadas por la opositora incidentante en su escrito, este despacho no le ha vulnerado ningún derecho y le ha garantizado los mismos, especialmente el debido proceso y contradicción, tomando la medida menos restrictiva regulada en el artículo 113 del Código General del Proceso como fue la disponer que por la policía se adopten las medidas de vigilancia tendientes a evitar la sustracción de las cosas que hayan de ser objeto de la diligencia de secuestro, como era *una mesa de billar para tres bandas, marca JIMAR, distinguida con el No 2214, junto con sus accesorios como*

tacos, ficheros y tiqueteras, denunciada como de propiedad del señor Andrés Mauricio Murillo Ballesteros. E informándole sobre la continuación de la diligencia.

7. En la fecha se recibió memorial, suscrito por la señora AMPARO BALLESTEROS DE CASTAÑO, solicitando la suspensión de la diligencia de embargo y secuestro dentro del proceso de la referencia alegando que la propiedad reposa en sus manos y que ya no es de propiedad del señor Andrés Mauricio Murillo, que se detenga la orden de allanamiento y de ingresar con la fuerza pública, con el fin de llevarse sus bienes que fueron adquiridos con anterioridad de una forma legal y del cual posee el título que la acredita como la propietaria de la mesa de billar marca JIMAR con serial 2214 que contiene calefacción banda y pizarra; y que se acepte su oposición a la diligencia y se respeten sus derechos a la propiedad privada y demás derechos fundamentales. Adicionalmente solicitó, se le brinde una seguridad jurídica vinculando una entidad pública como una Defensoría o Personería el día de la diligencia en caso de que no sea escuchada su petición.

A su escrito anexó: Copia de la Cédula de Ciudadanía, tres recibos de pago por valor de ocho millones de pesos (\$8'000.000m/c), título de propiedad de la mesa de billar marca JIMAR con serial 2214 que contiene calefacción banda y pizarra entregado por el señor Andrés Mauricio Murillo, comunicación continuación diligencia de secuestro y allanamiento de establecimiento de comercio "CAFÉ NUEVO POLO" para el día 24 de agosto de 2022 a las 10 a.m., y Comprobante de cita médica en la ciudad de Manizales-Caldas para el día miércoles 24 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES:

Por cumplir el escrito presentado por la señora AMPARO BALLESTEROS DE CASTAÑO, con los requisitos establecidos en el artículo 129 del CGP, se admite el incidente de oposición a secuestro y levantamiento de embargo y secuestro; por ello:

De conformidad con artículos 596 (oposiciones al secuestro) y 597 (levantamiento del embargo y secuestro) del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 309 (oposiciones a la entrega), y 127 y siguientes del CGP que regula lo pertinente a los incidentes, este despacho considerando que el escrito de oposición presentado también abarca una solicitud de levantamiento de embargo y secuestro, se le dará a la solicitud al trámite incidental; en consecuencia, se correrá traslado de la petición al demandante, IVAN HOYOS ALZATE, por el término de tres (3) días, vencidos los cuales esta juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Como en el presente caso se hace necesario resolver el incidente antes de continuar con la diligencia de embargo y secuestro, se aplazará la diligencia programada para el 24 de agosto de 2022 a las 10 a.m. Por lo anterior, infórmese del aplazamiento de

la diligencia al secuestre designado, empresa DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS de la ciudad de Manizales (Caldas), y a los demás intervinientes y citados a la diligencia.

Finalmente, y de acuerdo al numeral 1° del artículo 46 del Código General del Proceso que regula:

“ARTÍCULO 46. FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, el Ministerio Público ejercerá las siguientes funciones:

1. Intervenir en toda clase de procesos, en defensa del ordenamiento jurídico, las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales o colectivos”.

Se pondrá en conocimiento del Personero Municipal la solicitud de la opositora y el expediente del proceso EJECUTIVO A CONTINUACION RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, por si desea intervenir de manera especial en este proceso, y fundamentalmente dentro del trámite incidental.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de incidente de oposición y levantamiento de embargo y secuestro, presentado por la señora AMPARO BALLESTEROS DE CASTAÑO, dentro del presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, radicado bajo el número 176534089002-2022-00036-00; lo anterior, respecto al *Embargo y secuestro de un bien mueble consistente en una mesa de billar para tres bandas, marca JIMAR, distinguida con el No 2214, junto con sus accesorios como tacos, ficheros y tiqueteras, denunciada como de propiedad del señor Andrés Mauricio Murillo Ballesteros, la cual se encuentra en el CAFÉ POLO, ubicado en la carrera 6 No 6-20 del municipio de Salamina, según afirmó la parte demandante.*

SEGUNDO: CORRER traslado de la petición al demandante, IVAN HOYOS ALZATE, por el término de tres (3) días, vencidos los cuales esta juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

TERCERO: APLAZAR la diligencia programada para el 24 de agosto de 2022 a las 10 a.m., por considerar necesario resolver el incidente antes de continuar con la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles.

Infórmese por secretaría, de manera inmediata, del aplazamiento de la diligencia al

secuestre designado, empresa DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS de la ciudad de Manizales (Caldas), y a los demás intervinientes y citados a la diligencia.

CUARTO: PONER en conocimiento del Personero Municipal la solicitud de la opositora y el expediente del proceso EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, por si desea intervenir de manera especial en este proceso, y fundamentalmente dentro del trámite incidental, de acuerdo al numeral 1° del artículo 46 del Código General del Proceso.

NOTFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6251fd79813d85a4486924199cf5ec9b41a807503d57a0096c0014b3c7e40df6**

Documento generado en 22/08/2022 02:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>